

San José de Cúcuta, C5 de junio de 2018.

HONORABLE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NDS. (REPARTO)
E.S.D.

REF. MECANISMO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO MURILLO
ACCIONADOS: (i) -MUNICIPIO DE CÚCUTA; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(ii)-NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Yo; CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO MURILLO identificado con CC. 1.193.202.028. Procedo a interponer mecanismo para protección de los derechos e intereses colectivos art. 144 CPACA y de origen constitucional basando mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

1 El colegio Santos Apóstoles (SEDE PRINCIPAL) en adelante COLSANAP, ubicada en la Av. 6 #6-54 del Barrio Chapinero de Atalaya, Municipio de Cúcuta, ESPECIFICAMENTE EN SU JORNADA DE LA MAÑANA O MATUTINA, existen situaciones que vulneran los derechos de los niños que se describirán e individualizarán a continuación.

2 En COLSANAP JORNADA MATUTINA, sede principal estudian más de setecientos (700) estudiantes en dieciséis (16) cursos cada uno con aproximadamente entre cuarenta y cinco (45) y cincuenta (50) alumnos por salón de clase en su jornada matutina.

3 El mencionado colegio en su origen no fue construido para prestar servicio educativo (sino casa parroquial) así que no es apto para que (700) estudiantes en tan pocos metros cuadrados permanezcan seis (6) horas diarias cinco (5) días a la semana, correspondiendo a cuarenta (40) semanas el calendario académico anual.

4 El ruido en decibeles es insoportable causando daños auditivos irreparables a sus estudiantes además genera estrés y fatiga.

5 De sus (16) salones de clase solo (4) cuentan con aire acondicionado, pero esto aminora el problema del calor, pero empeora el problema de la contaminación auditiva ya que encierra el ruido.

6 No cuenta con vías de evacuación de emergencia, ni se hacen simulacros de evacuación realizados por expertos, que sus docentes no cuentan con certificación en evacuación de emergencia, no hay camillas, ni extintores.

7 En hora del descanso, en izadas de bandera, en misas y actos culturales se reúnen todos en el patio salón que no es más grande que una cancha de microfútbol siendo esto inhumano, son 700 personas más sus docentes en tan poco espacio.

8 Todo lo anterior genera contaminación auditiva, hacinamiento, estrés laboral en los docentes que es transmitido a sus estudiantes, estrés entre sus estudiantes lo que causa indisciplina, vulnerando derechos colectivos.

II. PRETENSIÓN

Que, se ordene a los accionados legitimados en la causa por pasiva que se protejan los derechos colectivos invocados y se proceda a ejecutar obras que garanticen el goce, uso y disfrute del establecimiento educativo COLEGIO SANTOS APOSTOLES, con condiciones técnicas adecuadas y sin hacinamiento. Que se adopte todas las medidas necesarias para gestionar el diseño de las medidas de seguridad necesarias para adecuar COLSANAP a los estándares de seguridad legales y reglamentarios pertinentes o dotar a esta de una nueva plata física que reúna dichos requisitos. Eliminando el hacinamiento en la que están sometidos los ESTUDIANTES Y DOCENTES. Dejando de vulnerar así derecho de los consumidores y usuarios de la mencionada INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la prevención de un desastre previsible técnicamente.

III. PRUEBAS PIDO SEAN PRACTICADAS:

TESTIMONIAL: Solicito se llame a rendir testimonio de los siguientes DOCENTES: (i) LEIDY KATHERINE MARIN (ii) DIANA FLOREZ CENTENO (iii) MARLENE DEL SOCORRO SOLANO QUINTERO (iv) LUCY ESPERANZA ORTEGA OCHOA (v) EDWIN JOSÉ TORO JAIMES (vi) GRACIELA CASTRO QUINTERO. Quienes reciben notificación en su domicilio de trabajo que corresponde al lugar de los hechos, haciéndoles la advertencia de las consecuencias disciplinarias de rehusarse asistir a rendir testimonio en razón a que son empleados públicos con derechos de carrera.

TESTIMONIAL: Solicito se llame a rendir testimonio de los siguientes EGRESADOS YA MAYORES DE EDAD: (i) ASTRID CAMILA MONTAGUT GARCÍA (ii) YOJAN JESÚS FIGUEREDO SANABRIA (iii) JUDITH CATALINA CUADROS TORRADO (iv) MARLIN JULIETH CARRILLO MARQUEZ (v) ASLY VIVIANA PINO PEÑARANDA. Reciben notificación por medio del actor, es importante la comparecencia de estos testigos en razón que como ex alumnos conocen todos los hechos al detalle.

TESTIMONIAL: Solicito se llame a rendir testimonio a Sr. Rector OTARDO RINCÓN CONTRERAS, quien recibe notificación en su domicilio de trabajo lugar de los hechos.

TESTIMONIAL: Solicito se llame a rendir testimonio a la Sra. COORDINADORA: ADELAIDA GALVIS DE ARDILA, quien recibe notificación en su domicilio de trabajo lugar de los hechos.

DOCUMENTAL: De acuerdo al artículo 217 del CPACA, pido que el accionado MUNICIPIO DE CÚCUTA por medio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre todo lo mencionado en los hechos de esta demanda específicamente sobre el hacinamiento sufrido por los estudiantes en la institución educativa individualizada en el hecho uno. Que se aporte el mismo con la contestación de la demanda.

DOCUMENTAL: De acuerdo al artículo 217 del CPACA, pido que el accionado NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre todo lo mencionado en los hechos de esta demanda específicamente sobre el hacinamiento sufrido por los estudiantes en la institución educativa individualizada en el hecho uno. Que se aporte el mismo con la contestación de la demanda.

DOCUMENTAL: De acuerdo al artículo 217 del CPACA, pido que la Personería de Cúcuta, rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre todo lo mencionado en los hechos de esta demanda específicamente sobre el hacinamiento sufrido por los estudiantes en la institución educativa individualizada en el hecho uno.

DOCUMENTAL: De acuerdo al artículo 217 del CPACA, pido que la Defensoría del Pueblo de Cúcuta, rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre todo lo mencionado en los hechos de esta demanda específicamente sobre el hacinamiento sufrido por los estudiantes en la institución educativa individualizada en el hecho uno.

PRUEBA PERICIAL: Que medicina legal evalúe y rinda un informe sobre el estado mental, físico y auditivo de los estudiantes y que emita un concepto técnico científico sobre el origen y consecuencias del hacinamiento, Basándose en normas técnicas internacionales aprobadas por la OMS. Como solicito amparo de pobreza que esta prueba sea pagada por el fondo para la defensa de los derechos colectivos.

PRUEBA PERICIAL: Que bomberos Cúcuta rinda un informe técnico científico en inspección ocular al lugar de los hechos ya individualizados en la presente demanda específicamente sobre la normatividad técnica sobre evacuación y prevención de desastres como incendios, terremotos. Como solicito amparo de pobreza que esta prueba sea pagada por el fondo para la defensa de los derechos colectivos.

PRUEBA PERICIAL: Que IMSALUD evalúe y rinda un informe sobre la contaminación auditiva que mida los decibeles en los salones de clase, durante el descanso, emitiendo este concepto basándose en normas técnicas internacionales aprobadas por la OMS. Como solicito amparo de pobreza que esta prueba sea pagada por el fondo para la defensa de los derechos colectivos.

PRUEBA PERICIAL: Que la Administradora de Riesgos Laborales SURA evalúe y rinda un informe sobre el estado mental, físico y auditivo de los DOCENTES DE LA JORNADA DE LA MAÑANA y que emita un concepto técnico científico sobre el origen y consecuencias del hacinamiento, basándose en normas técnicas internacionales aprobadas por la OMS. Les corresponde en razón que son la ARL del Magisterio.

PRUEBA PERICIAL: Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA rinda un informe donde especifique e individualice los metros cuadrados de los salones y de las áreas comunes de la sede principal de COLSANAP especificada en el hecho uno, aportando un plano del mismo con el objetivo de tener certeza de cuantos metros cuadrados tiene cada estudiante en la hora del descanso y actos culturales.

"Se deja lo malo si se teme lo peor, se deja lo bueno si no se está seguro de mejorarlo"
Del Espíritu de las Leyes.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicito comedidamente sea practicada esta prueba para que su señoría con sus propios ojos vea las condiciones de hacinamiento sufrido por los estudiantes y docentes además puede ser aprovechado para la práctica de los testimonios DE DOCENTES Y DIRECTIVOS. Específicamente para esclarecer los hechos narrados en la demanda con el protocolo mencionado en el artículo 189 CGP. Debe realizarse en la jornada de la mañana.

IV. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

De acuerdo a la ley 472 de 1998:

- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

V. PROCEBILIDAD Y VÍA GUBERNATIVA

Según el Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3° anexo a esta demanda yacen los dos (2) requerimientos hechos a los demandados previos a la presentación de la demanda y su contestación.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 472 de 1998.

Constitución Política Art. 67, 88.

Constitución Política. ARTICULO 1. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Del disfrute del derecho a la educación: Sentencia T-533/2009: "El comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su Observación General número 13 sobre el derecho a la educación, señaló que "El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los estados partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir". De estas, la primera es obligación de abstención, la segunda es una obligación positiva y la tercera es una prestación. Dijo el comité; "47. La obligación de respetar exige que los estados partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación."

VII. AMPARO DE POBREZA

Solicito AMPARO DE POBREZA. En razón que no cuento con recursos para sufragar gastos de proceso lo que manifiesto bajo juramento. Ley 472/98 Artículo 19º.- *Amparo de Pobreza*. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente. **Parágrafo.-** El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado. Concuera con Art. 151-154 del CGP.

VIII. COMPETENCIA y JURISDICCIÓN

De conformidad al art. 152 CPACA numeral 16 "De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, ... contra las autoridades del orden nacional ..." en el caso que nos ocupa es la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Corresponde a la jurisdicción Contenciosa Administrativo de los procesos que se adelanten contra la Nación y por el factor territorial el lugar de los hechos es Cúcuta.

VIII.I. LEGITIMIDAD POR PASIVA DE LA NACIÓN; MINEDUCACIÓN:

La ley 115 de 1994, ley general de educación, hace referencia al concepto de educación, así como de la dignidad e integridad del ser humano, en su artículo primero, en los siguientes términos:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...)"

De otra parte, la misma ley se refiere a la calidad de la educación en los siguientes términos:

ART. 4º—Calidad y cubrimiento del servicio: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación (...)"

Con base en este fundamento, desde los inicios de la jurisprudencia se ha considerado que la falta de diligencia de las autoridades encargadas de la garantía de la prestación del servicio de educación con calidad y dignidad de los menores constituye una vulneración al derecho a la educación, de conformidad a la sentencia, siendo responsabilidad de la Nación, Ministerio de Educación. Ver sentencia; T-055 de 2004.

"Se deja lo malo si se teme lo peor, se deja lo bueno si no se está seguro de mejorarlo"
Del Espíritu de las Leyes.

IX. ANEXOS

Requerimientos previos a demandar y la respuesta.
Traslado a cada demandado y archivo para el juzgado.
CD con el archivo en PDF para traslados y notificación electrónica.

X. NOTIFICACIONES

Del actor en calle 17 E-N #13B-26 portal de las Américas, en Cúcuta.
Correo electrónico:
ccastiblanco419@gmail.com

Del Municipio de Cúcuta en la Calle 11 #5-49 Centro, Cúcuta.
Correo electrónico:
contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co

Del Ministerio de Educación en la Calle 43 #57-14 CAN Bogotá.
Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

De los TESTIGOS DOCENTES y DIRECTIVOS en la Av. 6 #6-54 del Barrio Chapinero de Atalaya,
Municipio de Cúcuta.
Correo electrónico:
colsantosapostoles@yahoo.es

De los TESTIGOS EGRESADOS por medio del actor.

Atentamente;

Carlos Castiblanco.
CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO MURILLO
CC. 1.193.202.028 de Cúcuta.

8107-111-5-01
10 5 JUN 2018



San José de Cúcuta, 08 de mayo de 2018.

DOCTOR
CESAR ROJAS
ALCALDE DE CÚCUTA
Calle 11 #5-49 Centro
contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co
OFICINA JURIDICA.
E.S.D.

REF. PETICIÓN REQUERIMIENTO.

Según Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3°

Enviado al mail de notificación judicial, según lo establecido en el artículo 197, capítulo VII (Notificaciones) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetuosamente, antes de interponer MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS como lo exige el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3°, hago uso del requerimiento previo basado en los siguientes:

HECHOS

- 1 Según información recibida de los padres de familia del colegio Santos Apóstoles (SEDE PRINCIPAL) en adelante COLSANAP, ubicada en la Av. 6 #6-54 del barrio Chapinero de Atalaya, Municipio de Cúcuta, existen situaciones que vulneran los derechos de los niños que se describirán e individualizaran a continuación.
- 2 En COLSANAP sede principal estudian más de 700 estudiantes en 16 cursos cada uno con aproximadamente entre 45 y 50 alumnos por salón de clase en su jornada matutina.
- 3 El mencionado colegio en su origen no fue construido para prestar servicio educativo (sino casa parroquial) así que no es apto para que 700 estudiantes en tan pocos metros cuadrados permanezcan 6 horas diarias 5 días a la semana, correspondiendo a 40 semanas el calendario académico anual.
- 4 El ruido en decibeles es insoportable causando daños auditivos irreparables a sus estudiantes además genera estrés y fatiga.
- 5 De sus 16 salones de clase solo 4 cuentan con aire acondicionado pero esto aminora el problema del calor pero empeora el problema de la contaminación auditiva ya que encierra el ruido.

6 No cuenta con vías de evacuación de emergencia, ni se hacen simulacros de evacuación realizados por expertos, que sus docentes no cuentan con certificación en evacuación de emergencia, no hay camillas, ni extintores.

7 En hora del descanso, en izadas de bandera, en misas y actos culturales se reúnen todos en el patio salón que no es más grande que una cancha de microfútbol siendo esto inhumano, son 700 personas más sus docentes en tan poco espacio.

Todo lo anterior genera contaminación auditiva, hacinamiento, estrés laboral en los docentes que es transmitido a sus estudiantes, estrés entre sus estudiantes lo que causa indisciplina, vulnerando derechos colectivos.

PETICIÓN

Que, en coordinación entre el Alcalde de Cúcuta y el Ministerio de Educación, adopte todas las medidas necesarias para gestionar el diseño de las medidas de seguridad necesarias para adecuar las instalaciones de COLSANAP a los estándares de seguridad legales y reglamentarios pertinentes. Eliminando el hacinamiento y la contaminación auditiva a que están sometidos los ESTUDIANTES Y DOCENTES. Dejando de vulnerar así derecho de los consumidores y usuarios y la prevención de un desastre previsible técnicamente.

NOTIFICACIÓN

Dirección física: calle 17 E-N #13B-26 portal de las Américas-Cúcuta, N.S

Mail: ccastiblanco419@gmail.com

Teléfono: 3204397955

Atentamente;

Carlos Castiblanco.

Carlos Eduardo Castiblanco Murillo

CC.1193202028 De Cúcuta. N.S

| | |
|------------------------------|---|
| Requerimiento No: | 20180000PQR10499 |
| Estado: | Asignado |
| Tipo de requerimiento: | Tramite |
| Derecho de peticion: | N |
| Eje temático: | COMUNICACIONES ENTE TERRITORIAL |
| Dependencia responsable: | DESPACHO |
| Funcionario responsable: | DORIS ANGARITA |
| Fecha de creacion: | 09/05/2018 10:36 AM |
| Última actualización: | 09/05/2018 10:36 AM |
| Fecha estimada de respuesta: | 31/05/2018 |
| Contenido: | <p><P>DOCTOR CESAR ROJAS ALCALDE DE CÚCUTA Calle 11 #5-49 Centro contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co OFICINA JURIDICA. E.S.D. REF. PETICIÓN REQUERIMIENTO. Según: Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3° Enviado al mail de notificación judicial, según lo establecido en el artículo 197, capítulo VII (Notificaciones) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Respetuosamente, antes de interponer MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS como lo exige el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3°, hago uso del requerimiento previo basado en los siguientes: HECHOS 1 Según información recibida de los padres de familia del colegio Santos Apóstoles (SEDE PRINCIPAL) en adelante COLSANAP, ubicada en la <u>Av. 6 #6-54</u> del barrio Chapinero de Atalaya, Municipio de Cúcuta, existen situaciones que vulneran los derechos de los niños que se describirán e individualizarán a continuación. 2 En COLSANAP sede principal estudian más de 700 estudiantes en 16 cursos cada uno con aproximadamente entre 45 y 50 alumnos por salón de clase en su jornada matutina. 3 El mencionado colegio en su origen no fue construido para prestar servicio educativo (sino casa parroquial) así que no es apto para que 700 estudiantes en tan pocos metros cuadrados permanezcan 6 horas diarias 5 días a la semana, correspondiendo a 40 semanas el calendario académico anual. 4 El ruido en decibeles es insoportable causando daños auditivos irreparables a sus estudiantes además genera estrés y fatiga. 5 De sus 16 salones de clase solo 4 cuentan con aire acondicionado pero esto aminora el problema del calor pero empeora el problema de la contaminación auditiva ya que encierra el ruido. 6 No cuenta con vías de evacuación de emergencia, ni se hacen simulacros de evacuación realizados por expertos, que sus docentes no cuentan con certificación en evacuación de emergencia, no hay camillas, ni extintores. 7 En hora del descanso, en izadas de bandera, en misas y actos culturales se reúnen todos en el patio salón que no es más grande que una cancha de microfútbol siendo esto inhumano, son 700 personas más sus docentes en tan poco espacio. Todo lo anterior genera contaminación auditiva, hacinamiento, estrés laboral en los docentes que es transmitido a sus estudiantes, estrés entre sus estudiantes lo que causa indisciplina, vulnerando derechos colectivos. PETICIÓN Que, en coordinación entre el Alcalde de Cúcuta y el Ministerio de Educación, adopte todas las medidas necesarias para gestionar el diseño de las medidas de seguridad necesarias para adecuar las instalaciones de COLSANAP a los estándares de seguridad legales y reglamentarios pertinentes. Eliminando el hacinamiento y la contaminación auditiva a que están sometidos los ESTUDIANTES Y DOCENTES. Dejando de vulnerar así derecho de los consumidores y usuarios y la prevención de un desastre previsible técnicamente. NOTIFICACIÓN Dirección física: calle 17 E-N #13B-26 portal de las Américas-Cúcuta, N.S Mail: ccastiblanco419@gmail.com Teléfono: 3204397955 Atentamente; Carlos Eduardo Castiblanco Murillo CC.1193202028 De Cúcuta. N.S</p> |

San José de Cúcuta, 08 de mayo de 2018.

Carlos Castiblanco - CAROLINA CASTIBLANCO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
8 may 2018 19:26
PETICION DE REQUERIMIENTO
gmail.com

SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Calle 43 #57-14 CAN Bogotá
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
E.S.D.

REF. PETICIÓN REQUERIMIENTO.

Según: Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3°
Enviado al mail de notificación judicial, según lo establecido en el artículo 197, capítulo VII (Notificaciones) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetuosamente, antes de interponer MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS como lo exige el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3°, hago uso del requerimiento previo basado en los siguientes:

HECHOS

1 Según información recibida de los padres de familia del colegio Santos Apóstoles (SEDE PRINCIPAL) en adelante COLSANAP, ubicada en la Av. 6 #6-54 del barrio Chapinero de Atalaya, Municipio de Cúcuta, existen situaciones que vulneran los derechos de los niños que se describirán e individualizarán a continuación.

2 En COLSANAP sede principal estudian más de 700 estudiantes en 16 cursos cada uno con aproximadamente entre 45 y 50 alumnos por salón de clase en su jornada matutina.

3 El mencionado colegio en su origen no fue construido para prestar servicio educativo (sino casa parroquial) así que no es apto para que 700 estudiantes en tan pocos metros cuadrados permanezcan 6 horas diarias 5 días a la semana, correspondiendo a 40 semanas el calendario académico anual.

4 El ruido en decibeles es insoportable causando daños auditivos irreparables a sus estudiantes además genera estrés y fatiga.

5 De sus 16 salones de clase solo 4 cuentan con aire acondicionado pero esto aminora el problema del calor pero empeora el problema de la contaminación auditiva ya que encierra el ruido.

6 No cuenta con vías de evacuación de emergencia, ni se hacen simulacros de evacuación realizados por expertos, que sus docentes no cuentan con certificación en evacuación de emergencia, no hay camillas, ni extintores.

7 En hora del descanso, en izadas de bandera, en misas y actos culturales se reúnen todos en el patio salón que no es más grande que una cancha de microfútbol siendo esto inhumano, son 700 personas más sus docentes en tan poco espacio.

Todo lo anterior genera contaminación auditiva, hacinamiento, estrés laboral en los docentes que es transmitido a sus estudiantes, estrés entre sus estudiantes lo que causa indisciplina, vulnerando derechos colectivos.

PETICIÓN

Que, en coordinación entre el Alcalde de Cúcuta y el Ministerio de Educación, adopte todas las medidas necesarias para gestionar el diseño de las medidas de seguridad necesarias para adecuar las instalaciones de COLSANAP a los estándares de seguridad legales y reglamentarios pertinentes. Eliminando el hacinamiento y la contaminación auditiva a que están sometidos los ESTUDIANTES Y DOCENTES. Dejando de vulnerar así derecho de los consumidores y usuarios y la prevención de un desastre previsible técnicamente.

NOTIFICACIÓN

Dirección física: Calle 17 E-N #13B-26 portal de las Américas-Cúcuta, NDS.
Mail: ccastiblanco419@gmail.com
Teléfono: 3204397955

Atentamente;

Carlos Castiblanco.
Carlos Eduardo Castiblanco Murillo.
CC. 1.193.202.028 de Cúcuta.